



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 023-2026-CU-UNAP

Iquitos, 17 de febrero de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 11 de febrero de 2026, que acordó aprobar la Priorización del Proyecto de Inversión Pública, con Código Único N° 2715644, denominado: **"Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en el(la) de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto"**, en la modalidad de Obras por Impuesto (OXI) en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 29230;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias, establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipales y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de Emergencia) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 023-2026-CU-UNAP

Que, conforme al numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias, corresponde a la entidad pública aprobar la lista de priorización que incluya inversiones, que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las entidades públicas del gobierno nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el inciso 1) del numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias, establece que la lista de priorización de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas, se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable;

Que, mediante Informe N° 001-2026-GE-DGA-UNAP/FAOB, de fecha 9 de febrero de 2026, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAP, refiriéndose al proyecto: "Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en el(la) de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", concluye i) el proyecto es estratégico y urgente para superar las brechas de infraestructura que limitan el desarrollo académico y científico de la Escuela de Gestión Ambiental; ii) se encuentra perfectamente alineado con los objetivos institucionales de la UNAP en materia de calidad educativa, investigación y proyección social; iii) el mecanismo de obras por impuestos representa una oportunidad única y viable de financiamiento, sin generar carga presupuestal directa para la universidad, asegurando una ejecución eficiente y con estándares de calidad; y iv) la revalorización de un espacio existente máxima los recursos y se enmarca en un principio de eficiencia y sostenibilidad en el uso del patrimonio universitario;

Que, en este sentido, el citado Informe, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda al Consejo Universitario disponga i) aprobar la inclusión y priorización del proyecto con Código Único N° 2715644, "Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en el(la) de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", en la cartera de proyectos de la UNAP; ii) se gestione elaborar el expediente técnico completo del proyecto, gestionar su inclusión en el portal de proyectos Oxi del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), iniciar los contactos y promoción del proyecto ante el sector privado para su posible financiamiento y ejecución bajo la Ley N° 29230; iii) disponer que se informe periódicamente al Consejo Universitario sobre los avances en la gestión y ejecución de este proyecto estratégico;

Que, la priorización del referido proyecto se sustenta en lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29230, el cual dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local pueden ejecutar proyectos de inversión pública con participación del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que las entidades públicas deben aprobar mediante acto resolutivo la priorización de los proyectos que serán ejecutados bajo esta modalidad; y responde a la necesidad institucional de fortalecer las capacidades académicas, científicas y tecnológicas de la Facultad de Agronomía en la Escuela de Gestión Ambiental, contribuyendo al desarrollo de la investigación ambiental y a la formación de profesionales especializados en gestión ambiental en la región amazónica. Asimismo, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos institucionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y con las políticas nacionales orientadas al fortalecimiento de la educación superior y la investigación científica;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 023-2026-CU-UNAP

Código de inversión	Nombre del proyecto	Monto S/
2715644	Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en el(la) de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	3'176,745.56 (Tres millones ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco con 56/100 soles).
TOTAL		S/ 3'176,745.56

Que, conforme lo disponen los artículos 58° y 59° de la Ley Universitaria, el Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, con atribuciones para aprobar y autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2026, acordó aprobar la Priorización del Proyecto de Inversión Pública, con Código Único N° 2715644, denominado: "Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en el(la) de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", en la modalidad de Obras por Impuesto, (OXI), en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 29230;

Que, asimismo, facultar al rector, para que en representación de la Entidad suscriba los convenios, donde se establezcan los mecanismos de obras por impuestos, las condiciones técnicas, financiera y administrativas para la ejecución de la inversión pública, así como las responsabilidades de cada una de las partes; cuya facultad permita asegurar la celeridad y eficiencia en la gestión de la inversión pública facilitando la participación del sector privados en el financiamiento y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo institucional y regional;

Que, la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAP, deben realizar las acciones correspondientes relacionadas con las afectaciones presupuestarias y financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que permitan la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIIPRL); asimismo, las acciones presupuestarias se deben realizar conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula la gestión presupuestaria del sector público, garantizando que las modificaciones presupuestarias y registros financieros se realicen de manera adecuada, transparente y conforme a las normativas vigentes;

Que, dentro de este contexto, es procedente emitir el acto administrativo que disponga priorizar el Proyecto de Inversión Pública, con Código Único N° 2715644, denominado "Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en el(la) de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", en la modalidad de Obras por Impuesto, (OXI), en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 29230;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 023-2026-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la priorización del Proyecto de Inversión identificado con Código Único de Inversiones (CUI) N.° **2715644**, denominado **“Remodelación de ambiente complementario y laboratorio; adquisición de equipo de laboratorio y/o taller en la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto”**, por el monto total de **S/ 3'176,745.56**, para su ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para que, en representación de la entidad, suscriba los convenios de Inversión Pública Local con las empresas privadas que resulten seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29230 y las disposiciones establecidas en su Reglamento.


ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remita el presente acto resolutivo a PROINVERSIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, con la finalidad que PROINVERSIÓN registre el proyecto priorizado dentro del Sistema de Seguimiento de Inversiones mediante Obras por Impuestos, lo cual permite dar inicio a las etapas correspondientes al proceso de promoción, selección de la empresa privada y posterior ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al director general de Administración y al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que realicen las acciones necesarias relacionadas con las afectaciones presupuestales y financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que permitan la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL).

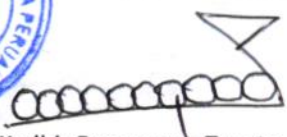
ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) la publicación y difusión del presente acto resolutivo en el portal institucional de la entidad (www.unapiquitos.edu.pe), en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL